

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0015

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6:25
 seis id. id. 12:50
 Número suelto. 00:25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
 PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo podido celebrarse la sesión para que fué convocada la Diputación provincial en el "Boletín oficial," de 25 de Enero último, por falta de número de señores Diputados, he dispuesto reproducir en todas sus partes la circular inserta en el citado "Boletín oficial," señalando al efecto el día 15 del corriente y hora de las dos de su tarde.

Segovia 8 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino.

FEDERICO DE ORDUÑA.

Junta provincial del Censo de población.

A los Sres. Alcaldes presidentes de la Junta del Censo.

CIRCULAR.

Desde la publicación de esta circular se comienza el reparto de hojas de padrón á las Juntas municipales, advirtiéndole á las que no han remitido los resúmenes municipales, que deberán efectuarlo con toda brevedad.

Recibidos los padrones procederán las Juntas á cumplimentar lo prevenido en los artículos 57 y siguientes de la instrucción de 20 de Septiembre último, y muy especialmente en el 59 que dice así:

"Las Juntas municipales redactarán una Memoria ó reseña de cuanto se hubiere practicado desde su instalación, expresando el juicio formado de la inscripción y las observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos. En este escrito designarán los sujetos que más se hubiesen distinguido en las operaciones censales, manifestando los servicios especiales que hubiesen prestado.

A esta Memoria se unirá una copia de la cuenta de gastos ocasionados por el Censo, remitiéndose ambos documentos, así como el padrón y las cédulas originales con las seguridades debidas, á la Junta provincial, acompañado todo de un oficio en que se exprese el número de cédulas y se detallen los demás documentos que se envían."

La importancia que revisten las operaciones referentes al Censo de la población me obliga á recomendar una vez más muy especialmente el cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 20 de Septiembre último y de los plazos que la misma determina.

Segovia 6 de Febrero de 1888.
 —El Gobernador interino, Presidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos. —Circular.

Dispuesto por la ley de reclutamiento vigente que la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el próximo reemplazo del ejército, tenga lugar el segundo domingo de este mes, la Comisión provincial en el deseo de que ésta se lleve á efecto con todo acierto y regularidad como exige un servicio de tanta importancia, ha acordado en sesión de ayer dictar las instrucciones que á continuación se consignan para que los Ayuntamientos se atengan al practicar aquélla á lo terminantemente dispuesto por la ley.

1.º Prevenido por el art. 77 de la ley, que los Ayuntamientos harán la oportuna invitación á cada uno de los mozos alistados á fin de que en aquel acto expongan cuantos motivos crean asistírles para eximirse del servicio militar; es de necesidad se cumpla esta prescripción; advirtiéndole á los interesados que las excepciones que en dicho acto no se aleguen, no podrán utilizarlas en lo sucesivo si existieran el día de la declaración de soldados.

2.º Según lo dispuesto en la regla undécima del art. 70 de la ley, cuidarán los Ayuntamientos de llamar la atención de los interesados respecto á que la edad de los padres, abuelos y hermanos, se considerará cumplida

cuando hicieren los 60 años los padres y abuelos, y 17 los hermanos dentro del año actual.

3.º Que en cualquier época de este año en que cumplan los padres ó abuelos las edades fijadas en el párrafo anterior, es necesario alegar la excepción el día de la clasificación de soldados; previniendo á los interesados que de no hacerlo no podrán utilizarla después aunque el padre ó abuelo lo cumplieren los 60 años posteriormente.

4.º Dispuesto por el segundo párrafo del art. 78 de la expresada ley, que los Ayuntamientos previo el dictamen del Concejal que haga las veces de Regidor Síndico fallen todos los casos sin dejar el punto á la resolución de la Comisión provincial, se atenderán á tan terminante prescripción; pues caso contrario, á más de imponérseles una multa por faltar á ella tendrán que ocuparse nuevamente del caso, que dejarán sin dictar fallo definitivo.

5.º Cuando un mozo alegue la excepción de tener otro ú otros hermanos en el ejército por su suerte, los Ayuntamientos fallarán respecto las demás circunstancias alegadas por el interesado, dejando aquella pendiente de justificación ante la Comisión provincial y clasificando así al mozo.

6.º Asimismo declararán pendientes de reconocimiento ante

la Comisión provincial, con arreglo á lo prevenido en la regla 3.^a del art. 78, los que aleguen algún defecto físico de los comprendidos en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas; pero si alguno de ellos alegara á la vez excepción legal, el Ayuntamiento fallará respecto á ésta en definitiva.

7.^a Los mozos que tengan alguno de los defectos comprendidos en la clase 1.^a del cuadro de exenciones físicas, serán declarados exentos por los Ayuntamientos, previa conformidad de los interesados, sin que deban serlo por la Comisión provincial, no mediando reclamación de parte.

8.^a Debiendo ser reconocidos ante los respectivos Ayuntamientos, por el médico titular, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que aleguen estarles manteniendo y ser impedidos, aquéllos, en vista del dictamen facultativo, fallarán definitivamente acerca de la excepción propuesta, sin dejarlos pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial, y solamente en el caso de reclamación se presentarán ante la misma para ser reconocidos.

9.^a Si alguno de los mozos que alegue excepción para eximirse del servicio militar no pudiera justificarla el día de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento podrá concederles, según el art. 79 de la ley, un plazo que no podrá exceder del tercer domingo de Marzo próximo, en cuyo día á lo más tardar, fallará definitivamente acerca de la excepción.

10. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados para el próximo reemplazo, y conforme á lo dispuesto en el artículo 81, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69, apreciándose sus excepciones según el estado que tuvieran el día que se haga la nueva clasificación; y

11. El día 1.^o de Marzo remitirán los Ayuntamientos á esta

Comisión provincial un estado comprensivo de las excepciones alegadas por los interesados y de los fallos que hubieren sido apelados por los mismos.

Al ajustarse á las anteriores prevenciones y á los preceptos de la ley, los Ayuntamientos demostrarán el celo con que proceden en asunto tan delicado é importante, y evitarán de esta suerte perjuicios de consideración á los interesados.

Segovia 8 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada el día 1.^o de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Encinillas.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido á instancia de Maximina Calle, solicitando se declare soldado condicional á su hijo Lorenzo Monedero Calle, que en la actualidad es mozo sorteable, la Comisión acuerda se manifieste al Jefe de la Zona militar excluya al mozo en cuestion de la lista de sorteables pasándole á la de condicionales.

Torreiglesias.—Remitida certificación por el Ayuntamiento del indicado pueblo manifestando que á la madre del mozo del actual reemplazo Dámaso Domingo Gimeno no le queda más que otro hijo viudo con tres hijos menores de edad, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional al referido Dámaso Domingo Gimeno.

Aldehorno.—Habiendo sido declarado sorteable el mozo Nemesio Onrubia Bajo, procedente del segundo reemplazo del ejército en el año 1885, y manifestado por el Alcalde de dicho pueblo haber acudido á su autoridad solicitando se instruya expediente de excepción legal por haber cumplido su padre político la edad de sesenta años, la Comisión acordó no ha lugar á la formación del expediente que se solicita por ser extemporánea la reclamación.

Ayuntamiento.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Vista una instancia suscrita por Quintin Rojo Delgado y otros vecinos del indicado pueblo, quejándose de abusos en la administración del municipio, la Comisión acuerda se remita copia de la misma á informe del Ayuntamiento, para

en su vista resolver lo que proceda.

Cuentas municipales.—Madroña.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación definitiva con las objeciones que en el expediente de su referencia se indican.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó designar los días en que había de celebrarse en el presente mes.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede.

Presupuestos municipales.—Turégano.—La Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no puede autorizar el presupuesto extraordinario remitido por el Ayuntamiento de Turégano, encargando no obstante á éste que si lo cree conveniente incluya en el referido presupuesto adicional con las formalidades debidas todos los gastos que incluya en el extraordinario así como los demás que sean precisos, los cuales podrá, entonces

cubrir con el total de las existencias que resulten en Caja y créditos pendientes de cobro en fin de Diciembre próximo.

Beneficencia.—Capital.—Manifestado por la Alcaldía de esta Capital estar dispuesta á satisfacer 25 pesetas por cada una de las noches que en la plaza Mayor tocó la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó decir al Sr. Alcalde que no es posible acceder á que por tal concepto se perciba otra cantidad que la que esta Comisión señaló en sesión del 7 de Noviembre último.

Idem.—Solicitado por Aniceto Aparicio, de 73 años, viudo y pobre el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó se le inscriba en el turno correspondiente para su ingreso cuando ocurra vacante.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.^o de Diciembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1887 A 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

| Capítulos. | Pesetas. | Cts. |
|---|--------------|-----------|
| 1. ^o —Administración provincial..... | 4281 | 14 |
| 2. ^o —Servicios generales..... | 200 | |
| 3. ^o —Obras obligatorias..... | 10680 | 35 |
| 4. ^o —Cargas..... | 25000 | |
| 5. ^o —Instrucción pública..... | 470 | 81 |
| 6. ^o —Beneficencia..... | 9200 | |
| 7. ^o —Corrección pública..... | 1007 | 90 |
| 8. ^o —Imprevistos..... | 793 | 32 |
| 9. ^o —Nuevos establecimientos..... | | |
| 10.—Carreteras..... | | |
| 11.—Obras diversas..... | | |
| 12.—Otros gastos..... | 125 | |
| 13.—Resultas..... | | |
| 14.—Ampliación..... | | |
| 15.—Movimiento de fondos ó suplementos..... | 312 | 50 |
| 16.—Devoluciones..... | | |
| TOTAL..... | 52071 | 02 |

Segovia 1.^o de Febrero de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Sesión de 3 de Febrero de 1888.—Aprobada.—El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 31, correspondiente al día 31 del finado, se publica el siguiente Real decreto.—"De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Se amplía por dos meses más la

prórroga concedida por Real decreto 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.—Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales encarga-

das de la redacción y formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Al propio tiempo excito de nuevo el celo de las expresadas Corporaciones para que teniendo en cuenta la importancia de este servicio y el plazo nuevamente concedido, vean de terminar dentro del mismo la forma de aquéllas, confiando en que secundarán con todo interés cuanto por la Superioridad se dispone, y llenarán cumplidamente los deseos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, evitando así á la Administración el disgusto de imponerles las penalidades establecidas en los reglamentos de 30 de Septiembre de 1885, declaradas subsistentes por circular de 22 de Agosto último.

Segovia 3 de Febrero de 1888. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Wambassen.

Alcaldía de Turrubuelo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en uso de las atribuciones que la ley municipal les confiere, acordaron en sesión del veinte y dos del actual verificar un coteo y amojonamiento general en los caminos, cañadas y demás perteneciente del común; dando principio el día veinte de Febrero próximo á las nueve de la mañana por los caminos que conducen á Boceguillas desde ambos pueblos y después se continuará sin interrupción por donde se hayan cometido los abusos.

En su virtud y por medio del presente, se cita, llama y emplaza á los dueños colindantes y aquellos quienes tengan alguna rotura abusiva, á cuyo efecto se les hace entender que no lo laboren, que no será respetado por los ganados, y aquellos que se propasen, será pasado el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia como desobedientes á este acuerdo; pudiendo hacer reclamación en los ocho días primeros de inserto este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Turrubuelo 25 de Enero de 1888. —El Alcalde, Eugenio Barahona.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 425 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos que establece el art. 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la misma en término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuevas de Provanco 1.º de Febrero de 1888. —El Alcalde, Pablo Andrés.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento provista interinamente en D. Francisco Herrero y Clemente, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debi-

damente documentadas ante esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término se proveerá.

Valleruela de Sepúlveda 30 de Enero de 1888. —El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía de Estebanvela.

Terminado el plazo señalado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 6, correspondiente al día 13 de Enero, sin que se haya presentado persona alguna á reclamar la res vacuna que se halla á disposición del Alcalde pedáneo de Franco, he dispuesto se proceda á la venta de dicha res en pública subasta el día 21 de Febrero y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Estebanvela 30 de Enero de 1888. —El Alcalde, Rafael Arranz.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en uso de las atribuciones que la ley municipal les confiere, acordaron en sesión del día 31 del pasado, un coteo y amojonamiento en las cañadas y abrevaderos pertenecientes á los propios de esta municipalidad, y con el objeto de que los dueños de las fincas colindantes á las mismas presenten los títulos de ellas, he acordado citarles y reemplazarles a aquéllos á quienes tengan alguna rotura evasiva que en término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las justificaciones legales con la cualidad de que el que se encontrase en este caso, perderá el derecho de la finca y quedará á beneficio de los propios, previo abono por el dueño de 15 pesetas en papel de pagos al Estado.

Castrillo 1.º de Febrero de 1888. —El Alcalde, Tiburcio Lopez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de diez días, pasados los cuales no serán oídos.

Santibañez de Aillon.
Fuente el Olmo de Iscar.

Con igual objeto y por término de quince días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de

Bercial.
Sebúlor.
Hoyuelos.
Miguelibañez.
Monterrubio.

Figuera.
Tabanera la Luenga.
Grado.
Valseca.
Marugan.
Nava de la Asunción.
Bernardos.
Duraton.
Mata de Cuellar.
Juarros de Voltoya.
Sauquillo.
Balisa.
Alconada.
Riaguas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Riaza por Don Florentino Rivero Gutierrez, vecino de Sequera de Fresno, contra Angel de la Cruz de Diego que lo es de la villa de Turégano, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta los bienes embargados á este, á saber:

Dos sextas partes de una casa, sita en la villa de Turégano; calle Real número veinte; tasadas en mil veinte pesetas.

La tercera parte de una huerta en dicha villa, al camino de la Calzada; que toda ella mide ciento cincuenta estadales; tasada en quinientas idem.

Una parte ó pedazo grande de una viña en término de la referida villa, al sitio del sendero de la Mocha; que toda ella mide ciento quince estadales; en ciento cincuenta idem.

Una tierra en dicho término, al sitio del Valseco, de trece áreas y setenta y cinco centiáreas de tercera calidad; en setenta y cinco idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio del pinar de los propios, de nueve áreas y ochenta y dos centiáreas de tercera calidad; en treinta idem.

Otra tierra en el citado término y sitio de la Concena, de veinte y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de segunda calidad; en doscientas idem.

Otra tierra en dicho término y sitio del pinar de propios, de veinte áreas y ochenta y nueve centiáreas de tercera calidad; en doscientas idem.

Otra tierra en el mismo término al sitio titulado entre zanjas, de veinte y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de tercera calidad; en doscientas idem.

Otra tierra en el repetido término y sitio de las carcabas, de veinte y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de tercera calidad; en ciento veinte y cinco idem.

Otra tierra en el citado término y sitio del pinar de propios, de veinte y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de tercera calidad; en doscientas cincuenta idem.

Otra tierra en el expresado término y sitio de los Castillejos, de diez y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas de tercera calidad, en cien idem.

Otra tierra en el propio término y sitio del Valseco, de cuatro áreas y noventa y una centiáreas de segunda calidad; en cuarenta idem.

Otra tierra en el referido término y sitio de Navalcarnero, de veinte y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de tercera calidad; en cien idem.

Y otra tierra en el propio término y sitio del Valle, de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas de tercera calidad; en ciento veinte y cinco idem.

Su remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de la villa de Turégano el día veinte y uno de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que se halla sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con anterioridad el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. —P. Amador Encina. —El actuario, Gregorio Saez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia, por providencia de esta fecha, dictada en la causa seguida con motivo de haber sido hallado en el pueblo de Turégano el cadáver de Isidro Domingo Trapero, vecino que era del mismo, en la mañana del quince del actual, ha mandado se cite á Benita Domingo Sanchez, hija de dicho Isidro, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración acordada en dicha causa y serle ofrecida esta; bajo apercibimiento de que no compareciendo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y no siendo conocido el domicilio de dicha Benita se publica la presente para los efectos legales y en cumplimiento á lo mandado.

Segovia 31 de Enero de 1888. —El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. D. Oton Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en auto de diez y ocho de Enero anterior y providencia de hoy respectivamente, dictado en la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Secretaría, contra Matías Bercial Párraces y Domingo Marugan, vecinos de Nava de la Asunción, sobre corta y sustracción de maderas del pinar Viejo, de la Comunidad de Ceca, ha dispuesto se emplazase al Matías Bercial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término

no de diez dias comparezca en la Audiencia de lo criminal de Segovia á hacer uso de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha Superioridad; previniéndole que si no compareciese, se le designarán estos últimos de oficio, entre los que se hallen en turno y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento acordado pueda tener efecto en la forma de ley, extendiendo la presente que firmo en Santa María de Nieva á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Bárcena y Romo.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, en los dias y por los Ayuntamientos á los cuales se halla encomendada la recaudación interin se proveen las plazas de Recaudadores, y dias en que ésta ha de tener lugar.

PARTIDO DE CUELLAR.

- Pinarnegrillo, dias 15, 16, 17 de Febrero.
Aguilafuente, los mismos dias de idem.
Zarzueta del Pinar, id.
Lastras de Cuellar, id.
Ontalvilla, id.
Adrados, id.
Cozuelos de Fuentidueña, id.
Navas de Oro, id.
Samboal, id.
San Martin y Mudrian, id.
Fuente el Olmo de Iscar, id.
Villaverde de Iscar, id.
Narros, id.
Chañe, id.
Arroyo de Cuellar, id.
Cuevas de Provanco, id.
Valtiendas, id.
Fuentesoto, id.
Sacramenia, id.
Laguna de Contreras, id.
Aldeasoña, id.
Membibre, id.
Vegafria, id.
Olombrada, id.
Torreadrada, id.
Castro de Fuentidueña, id.
Cobos de Fuentidueña, id.
San Miguel de Bernuy, id.
Fuente el Olmo Fuentidueña, id.
Torrecilla del Pinar, id.
Fuentepiñel, id.
Fuentidueña, id.
Calabazas, id.
Fuentesauco, id.
Fresneda de Cuellar, id.
Remondo, id.
Mata de Cuellar, id.
Vallelado, id.
San Cristóbal de Cuellar, id.
Frumales, id.
Moraleja de Cuellar, id.
Fuentes de Cuellar, id.

Lovingos, id.
Dehesa Mayor, id.
La villa de Cuellar á cargo del Anxiliar de esta oficina, D. Rafael del Rey, del 15 al 20 del actual en la Agencia.

Notas de la Sección de Contribuciones.

1.º Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes derrogar y conservar los recibos que se satisfagan; pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.º No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los dias indicados según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Segovia 7 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Sección, Tomás León.

Dirección general de Infantería.

4.º Negociado.

VACANTES DE MÚSICOS MAYORES.

Oposiciones.

Señalado el dia 15 de Febrero próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto, y se inserta á continuación, se hace público en los Memoriales de las armas y Boletines oficiales de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión, como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este Centro directivo en la forma que previene el vigente Reglamento de músicas; teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras, será el de seis; cuatro que corresponden á cuerpo activo y dos al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

PROGRAMA

aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposición á que conforme el Reglamento de músicas, han de sujetarse los aspirantes á las plazas de músicos Mayores.

- 1.º Transcribir de piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.
2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.
3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, siendo las enmiendas á viva voz, sin tocar la partitura ni á los papeles, pues porque habrá de servir para todos los opositores.
4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición, ó al del instrumental de que se componen las músicas.
5.º Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los

opositores; y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos, los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada; debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos diez y ocho horas, y veinticuatro como maximum.

Madrid 31 de Enero de 1888.—D. O. D. S. E.: El Brigadier Secretario, Miguel Rodríguez.— Sigue una rúbrica.—Es copia: El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Marzo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las elementales de Cifuentes y Humanes, comprendidas en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Alustante, comprendida en la citada disposición, dotada con el sueldo anual 825 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio, expresando en aquéllas las Escuelas que soliciten.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de

Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid; y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este

edicto, en virtud de Real orden de Madrid 3 de Febrero de 1888.

P. El Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

MONTE DE PIEDAD.

El dia 12 de Febrero próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Diciembre último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, rosarios, botonaduras, pulseras, cruces, cadenas, cachillos, medallas, monedas de plata, gargantillas, aderezos y alfileres, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanos, chalecos, mantos, abanicos, capas, mantas, sabanas, servilletas, mantillas, mantos, manteles, faldas, chaquetas, chambras, pistolas, paraguas, paños, calcetines, calzadoras, colchones, capotas, camisas, cortinas, refajos, astracán, abrigo, alfombras, vititas, enaguas, escobetas, jubones, trajes, toquillas, telas diversas, tartán, tapabocas, tercerotas, toallas, tapetes, batería de cocina, blusas, botinas, zapaticas, lana colchonera y herramientas de carpintero, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 26 de Enero de 1888.—El Presidente, Guillermo Martínez.

En el soto La Esperanza, término de Martín Muñoz de las Posadas, se venden maderas de nogrillo, en pié y secas de dos años, á precios arreglados.

INSTITUTO DE VACUNACIÓN. Segovia.

Con motivo de haberse extendido por los pueblos de esta provincia la enfermedad variolosa, y siendo la vacunación y revacunación el mejor preservativo, según la opinión de todas las autoridades médicas, para contraer esta enfermedad, la Compañía que tiene á su cargo este Instituto, se ha apresurado á vacunar terneros con el fin de proporcionar á los pueblos que lo soliciten, cristales de linfa pura y fresca, tomada de la ternera, respondiendo de su buen resultado, siempre que no exceda de un mes la aplicación después de sacado del referido Instituto.

Los pedidos de cristales se harán á D. Mateo Gilarranz, Cintería, 2, Segovia.

La vacunación á brazo tendrá lugar los lunes, martes y miércoles de cada semana.

PRECIOS

Por una vacunación ó revacunación, 5 pesetas.

Por un cristal, 3 id.

Los que deseen se les mande el cristal por el correo, remitirán cuatro pesetas en sellos.